



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2024-00089-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL (2)

Incidentante: AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS

Incidentada: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, en el que la parte accionante a través de apoderada judicial presenta solicitud apertura Incidente de desacato contra la entidad accionada al no darle cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 6 de marzo de 2024 (docu 12 y 18). Sírvese proveer.

Barranquilla 11 de abril de 2024

SHARON YAMILE FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 11 de abril de 2024

El señor AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS a través de apoderado judicial dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** en memorial del día de hoy (docu 18) solicita la apertura de incidente de desacato en contra el representante legal de la incidentada, en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 6 de marzo de 2024 (docu 12). En el referido fallo se dispuso:

(...)

2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS

3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las

medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, procederá a requerir al representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS señor Álvaro Hernández Vélez Villán y/o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado(a) señor(a) Gelman Rodríguez quien funge como vicepresidente jurídico y representante legal de la incidentada de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de marzo de 2024, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar (docu 10 fl 1, 16)

Así mismo, se requerirá al (a) señor(a) Gelman Rodríguez quien funge como vicepresidente jurídico y representante legal de la incidentada y /o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela ya referenciado, a favor de la parte accionante consistente en ***“2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS 3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez”***

Además, se requerirá a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º REQUERIR al representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS señor Álvaro Hernández Vélez Villán y/o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado(a) señor(a) Gelman Rodríguez quien funge como vicepresidente jurídico y representante legal de la incidentada de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de marzo de 2024, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de

acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar

2º REQUERIR al (a) señor(a) Gelman Rodríguez quien funge como vicepresidente jurídico y representante legal de la incidentada y /o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela ya referenciado, a favor de la parte accionante consistente en ***“2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor AMILKAR ENRIQUE MEDINA SALAS 3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez”***

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarle a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

4º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2024 > TUTELAS 2024 > 08001410500120240008900 IMPUGNADA

	Nombre ↑ ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾	Tamaño de arch... ▾	Compartir
	01RecepcionDemanda.pdf	27 de febrero	Juzgado 01 Municipal	279 KB	 Compartido
	02ActaReparto.pdf	27 de febrero	Juzgado 01 Municipal	16,7 KB	 Compartido
	03Demanda.pdf	27 de febrero	Juzgado 01 Municipal	10,1 MB	 Compartido
	04 Cert- La previsora.pdf	18/08/2023	Juzgado 01 Municipal	202 KB	 Compartido
	05 AdmiteTutela.pdf	28 de febrero	Juzgado 01 Municipal	491 KB	 Compartido
	06VigenciaAbogado.pdf	28 de febrero	Juzgado 01 Municipal	255 KB	 Compartido
	07 Constancia Notificacion.pdf	28 de febrero	Juzgado 01 Municipal	146 KB	 Compartido
	08 Memorial parte accionante.pdf	28 de febrero	Juzgado 01 Municipal	498 KB	 Compartido
	09Constancia Traslado.pdf	28 de febrero	Juzgado 01 Municipal	134 KB	 Compartido
	10RespuestaTutela.pdf	29 de febrero	Juzgado 01 Municipal	11,6 MB	 Compartido
	11Respuestatutela.pdf	5 de marzo	Juzgado 01 Municipal	882 KB	 Compartido
	12SENTENCIA.pdf	6 de marzo	Juzgado 01 Municipal	1,13 MB	 Compartido
	13 Constancia Notificacion.pdf	6 de marzo	Juzgado 01 Municipal	142 KB	 Compartido
	14SolImpugnacion.pdf	12 de marzo	Juzgado 01 Municipal	814 KB	 Compartido
	15 Auto admite impugnacion.pdf	12 de marzo	Juzgado 01 Municipal	597 KB	 Compartido
	16ActaDeRepartoJuzgado13Laboral.pdf	18 de marzo	Juzgado 01 Municipal	17,5 KB	 Compartido
	17RecibidoJuzgado13LaboralDelcircuito.pdf	18 de marzo	Juzgado 01 Municipal	103 KB	 Compartido
	18SolicitaDesacato.pdf	...	hace 14 minutos	Juzgado 01 Municipal	3,58 MB

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d0e7e8fb3f98a6ae45b25f2d5312b603fd4e3cc8cc5c2a8cc6898d399518629
Documento generado en 11/04/2024 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>